

Manual de Normas del Programa IFOAM**Requisitos Adicionales y Complementarios del Manual de Normas de Producción Orgánica de ARGENCERT para el cumplimiento del Programa IFOAM****General**

1. Todo el personal conoce las medidas adoptadas para preservar la integridad orgánica de la producción y los riesgos de contaminación presentes.
2. Las inspecciones, anunciadas o no, ocurrirán por lo menos una vez al año y en momentos críticos, incluyendo cosecha o durante la elaboración.
3. En caso de variedades indistinguibles que sean producidas orgánica o convencionalmente, esta situación deberá ser explícitamente autorizada por ARGENCERT caso por caso.
4. No se permite el cultivo de variedades genéticamente modificadas en ninguna parte del establecimiento incluyendo los sectores convencionales.
5. Para cultivos perennes, el suelo debe permitir el desarrollo de cobertura vegetal de refugio y promover la biodiversidad durante todo el año.
6. Para poder acceder a la categoría en transición, incluyendo las tierras vírgenes, deben estar al menos 12 meses bajo seguimiento de certificación orgánica
7. Se debe utilizar material de propagación orgánico. Como excepción se aceptará el uso de material sin tratamiento con sustancias no incluidas en la norma. De no haber disponibilidad de material sin tratamiento, el caso deberá ser presentado a ARGENCERT para su aprobación.

En caso de tratarse de material de propagación que quiera certificarse como material orgánico, debe haber estado bajo manejo orgánico durante una generación en el caso de anuales y de 12 meses o 2 ciclos de cultivo (lo que sea mayor) en el caso de perennes.

8. Los productos pesticidas preparados en el establecimiento podrán ser usados sólo cuando los métodos básicos de producción orgánica no den resultado y siempre que no presenten riesgos de alterar la condición orgánica del producto. Los mismos deberán cumplimentar los criterios de aprobación de insumos del Anexo 3 de las Normas Básicas de IFOAM.
9. Los productos orgánicos no serán rotulados "libres de OGMs". Cualquier referencia en el rótulo a la ingeniería genética debe limitarse a la declaración de que en los métodos de producción o procesado no se han utilizado OGMs. La contaminación del producto orgánico con OGMs resultante de circunstancias más allá del control del operador puede alterar la categoría orgánica de la operación o el producto.
10. Los insumos, coadyuvantes y aditivos serán investigados hacia atrás un paso en la cadena biológica del organismo del cuál derivaron a fin de verificar que no proceden de OGMs.
11. El operador empleará medidas incluyendo barreras y zonas buffer para evitar la contaminación potencial y limitar los contaminantes en los productos orgánicos.
12. El operador bajo certificación deberá notificar a sus vecinos adyacentes a su unidad bajo manejo orgánico de manera de permitir la adopción de medidas para evitar la contaminación de su producción orgánica como resultado de la aplicación de productos prohibidos en el campo vecino.
13. Las listas de los Anexos B, C, D, E, F, G y L, de las Normas de Producción Orgánica de ARGENCERT son positivas y cerradas.
14. El operador debe notificar a ARGENCERT sobre certificaciones previas o actuales con otra/s certificadora/s para el mismo alcance y enviar a ARGENCERT la más reciente decisión de certificación emitida por dicha/s certificadora/s.

Justicia Social

15. No se permite certificar como orgánico un producto basado en un sistema que viole los derechos humanos básicos ni tampoco en casos claros de injusticia social.
16. En caso de tener más de 10 trabajadores deben tener una política de justicia social.
17. Los operadores deben demostrar lo requerido por las leyes sociales argentinas en relación a los trabajadores:
 - 17.1. no empleo de trabajo forzado o involuntario.
 - 17.2. que el personal propio o contratado tiene libertad de asociarse, el derecho de organizarse y derecho a negociar colectivamente.
 - 17.3. dar igual oportunidad y tratamiento a los empleados y contratados y no se actuar en forma discriminatoria.

Procesado, almacenamiento y transporte

18. Las extracciones sólo podrán hacerse con agua, etanol, aceites animales o vegetales, vinagre, dióxido de carbono, o nitrógeno. Estos serán de calidad apropiada a su propósito.
19. Las técnicas de filtración están restringidas a aquellas que no reaccionen químicamente modificando el producto a nivel molecular. El uso de materiales filtrantes en base a asbestos o de sustancias que puedan afectar negativamente al producto están prohibidos.
20. El uso de los gases inertes mencionados en el Anexo C de las normas de ARGENCERT para el control de plagas se refiere a silos y depósitos.
21. El ácido acético y los extractos vegetales mencionados en la sección 3 del Anexo L de las normas de ARGENCERT no están permitidos como aditivos en el procesamiento orgánico.
22. El contacto de cualquier producto orgánico con bines o depósitos tratados con fungicidas, conservadores o fumigantes está prohibido.
23. Los materiales de envasado prohibidos son el polivinilo y el poliuretano.

Producción animal

24. En caso de amenaza severa a la salud de los animales, reciben sus tratamientos aún si ello implica la pérdida de la categoría orgánica, por ser no permitidos.
25. El trasplante embrionario y la clonación están prohibidos como métodos reproductivos.
26. El número de horas de luz artificial en la producción animal para todas las especies serán las mismas que para la avicultura: la luz natural puede ser complementada con luz artificial hasta 16 horas (fotoperíodo total) con un período de descanso sin luz mínimo de 8 horas.
27. Las construcciones proveerán aislamiento, calor, refrescado y ventilación del edificio permitiendo la circulación, y la limitación de los niveles de polvo, humedad relativa del aire y concentraciones de gas a niveles inocuos para los animales y protección contra animales salvajes y feroces.
28. Los suplementos en la alimentación animal mencionados en los Anexos E y F de las Normas de Producción Orgánica de ARGENCERT sólo se permitirán cuando los mismos no puedan ser provistos por fuentes naturales en cantidad suficiente. Los conservadores de piensos tales como los ácidos acéticos, fórmicos y propiónicos, así como las vitaminas y los minerales sólo se permitirán bajo condiciones climáticas severas.
29. Si a pesar de las medidas precautorias un animal se hiere o enferma, el mismo será tratado rápida y adecuadamente, si es necesario en aislamiento y en un ambiente favorable. El operador no retendrá el uso de medicación que evite el sufrimiento innecesario, aún si ello causare la pérdida de la categoría orgánica del animal.
30. El transporte del ganado debe hacerse bajo condiciones de temperatura y humedad adecuadas, y respetando las condiciones específicas de los animales.
31. En apicultura las mutilaciones, tal como el corte de alas a las reinas, están prohibidas.
32. En caso de reposición o aumento de la unidad de producción se permite la introducción de hasta un máximo de un 10% de colonias convencionales.
33. En apicultura el uso del humo debe ser reducido a un mínimo. Los materiales para el ahumado deben ser naturales y respetar las condiciones de la norma IFOAM.

Producción animal en Argentina:

Los siguientes requisitos reemplazan el punto 3.4.1 del Manual de Normas de ARGENCERT

Los animales y las tierras no podrán ser convertidos en orgánicos simultáneamente.

Para ser vendidos como "productos de la agricultura orgánica", los productos animales deben ser obtenidos de animales nacidos y criados en establecimientos orgánicos y deben recibir alimentación orgánica durante toda su vida (ciclo completo) excepto que:

- La carne de reproductores traídos de campos convencionales pueden ser vendidos como "orgánica" luego de transcurridos 12 meses en el campo orgánico.
- La leche de vacas que hayan sido criadas por lo menos 24 meses en un campo orgánico puede ser vendida como "orgánica".
- La carne de ave se considera "orgánica" si los pollitos han sido introducidos en el sistema orgánico hasta los dos días de edad.
- Los huevos se considerarán "orgánicos" si las gallinas han sido introducidas en el campo orgánico antes de las 18 semanas, o dos semanas para toda otra ave.

En caso de cualquier otro animal convencional, tales como vacas para carne, su carne nunca será vendida como “orgánica”.

Producción animal fuera de Argentina (en cumplimiento de Reg. UE)

Los siguientes requisitos reemplazan al punto 1.2 del Cap. 5 del Manual de Normas de ARGENCERT:

Todos los animales de un campo orgánico serán criados bajo normas orgánicas, excepto que podrán criarse simultáneamente animales convencionales siempre que sean de diferente especie y que no compartan la tierra y las instalaciones.

Los siguientes requisitos reemplazan al punto 3.4.1 del Cap. 5 del Manual de Normas de ARGENCERT:

Para vender productos o subproductos de animales convencionales como “productos de la agricultura orgánica” ellos deben haber sido obtenidos de animales criados en un campo orgánico cumplimentando los siguientes períodos mínimos de conversión:

- Producción de carne: $\frac{3}{4}$ de su vida útil o por lo menos 12 meses.
- Carne (de pequeños rumiantes): 6 meses
- Cerdo: 4 meses
- Pollos: 10 semanas (si los pollitos han sido introducidos a los 2 días de nacidos)
- Producción de leche: 90 días
- Producción de huevos: 42 días (si las gallinas han sido introducidas hasta las 18 semanas de edad, o en caso de hembras de otras aves, hasta 2 semanas).

Cuando la tierra y los animales han sido convertidos simultáneamente, el período de conversión será de 24 meses para los animales existentes y su progenie.

Productos de recolección silvestre

El operador debe dar instrucciones a los recolectores y a todo agente local (acopiador o intermediario), definir el área de recolección e informarles acerca de las normas y requisitos de la certificación. Los recolectores deben firmar una declaración como prueba de que han cumplido con las instrucciones. En caso de existir acopiadores, los mismos deben tener un contrato firmado con el operador.

El operador debe mantener registros de las cantidades recolectadas y tener un plano a escala que permita identificar el área y distinguirla de otros cultivos no-orgánicos para evitar mezcla de productos. ARGENCERT entrevistará a los recolectores y/o a los acopiadores o a una muestra representativa de los mismos y coleccionará información sobre el área de recolección entrevistando a propietarios de la zona, agencias locales, ONGs, etc.